



PROCESO ORDINARIO No. 2022-032

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA ISABEL PACHECO QUEZADA** contra **ACTIVOS S.A.S.** y **FLORES IPANEMA S.A.S.**, informando que la demandada, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09 se encuentra tramite de notificación realizado por la parte actora el día 15 de febrero de 2023, a las demandadas **ACTIVOS S.A.S.** y **FLORES IPANEMA S.A.S.**, por lo tanto, se encuentran notificados las demandadas, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, obra en documento digital 11 contestación de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, y al proceder el Despacho a estudiar se evidencia que el escrito de contestación de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., presenta la siguiente falencia:

- Carencia absoluta poder para actuar en representación de la demandada.

Por lo anterior y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **ACTIVOS S.A.S.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.358.377 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.243.842 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Flores Ipanema S.A.S., conforme al poder obrante de pdf.20 a 23 del documento digital 10.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FLORES IPANEMA S.A.S.**

Así mismo, junto con el escrito de contestación la demandada **FLORES IPANEMA S.A.S.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Seguros Del Estado S.A., obrante en pdf.16 a 19 documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada demandada **FLORES IPANEMA S.A.S.**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio



de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a98a9c42eb42c20578c8f69f9550e6416357df9362234b546e85de14e9c0d**
Documento generado en 13/03/2024 08:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>